



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 039
RADICADO N° 2021-00006-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en el Artículo 411 y 420 del C. Civil, en consonancia con el numeral 3° del artículo 21 del C.G.P., todo ello en armonía con el Parágrafo 3° del artículo 1° de la Ley 1878 de 2018, que modificó el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, amén de las exigencias formales establecidas en los Arts. 82 ss., y 390 del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda VERBAL SUMARIA DE REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada por JUAN GABRIEL RÍOS RAMÍREZ, en interés del adolescente JUAN DAVID RÍOS MONSALVE, en contra de MARÍA ERMILDA MONSALVE ARBOLEDA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el TRÁMITE VERBAL SUMARIO de que tratan los Arts. 390 ss del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese al extremo accionado en la forma reglada por los Arts. 290 s.s., del C. G. P.

SE ADVIERTE a los extremos procesales que deberán constituir apoderado judicial para presentación y trámite de la corriente causa, ya que esta clase de procesos requiere derecho de postulación, ello de conformidad con lo preceptuado

en el Art. 73 del C.G.P., y reiterado por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC734-2019 del 31 del 2019.

CUARTO: ENTERAR personalmente a la Defensora de Familia lo aquí resuelto, como lo ordena el numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, y NOTIFICAR al Representante del Ministerio Público, según inciso 2° del párrafo único del numeral 4° del artículo 95 Ibídem.

QUINTO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para impulsar la causa, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Art. 317 C.G.P.

SEXTO: RECONOCER interés Jurídico para actuar en nombre del menor en favor de quienes se litiga, a la Dra. ELIZABETH ÁLVAREZ RUIZ, Comisaria de Familia Zona Centro Uno de Itagüí (Ant.), conforme al Artículo 86 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

RADICADO N°. 2021-00006-00

Código de verificación:

305588b9f9432b953321cba756c661a3d27947ed9b5e171b3bf83b863641bd22

Documento generado en 04/02/2021 10:38:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>